

CONTRATOS
INDEFINIDOS
BONIFICADOS

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA MUJERES DESEMPLEADAS

REQUISITOS DE LOS
TRABAJADORES

- Estar desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo y pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:
 - Mujeres en general
 - Mujeres que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, o de la adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente.
 - Mujeres que se reincorporen al empleo despues de 5 años de inactividad laboral, siempre que, anteriormente a la retirada del mercado de trabajo, hubiesen estado de alta en cualquier régimen de Seguridad Social durante un mínimo de 3 años.
- La trabajadora no tendrá relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, con el empresario o con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las sociedades, así como las contrataciones que se produzcan con estos últimos. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo sin asalariados, y contrate a un solo familiar menor de 45 años, que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.
- La trabajadora no debe haber estado vinculada a la empresa, grupo de empresas o entidad en los 24 meses anteriores a la contratación mediante contrato indefinido, o en los últimos 6 meses mediante un contrato de duración determinada o temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por jubilación.
- Quedan excluidas las trabajadoras que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses, previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, excepto en el supuesto previsto en el artículo 8.2 del la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre)

REQUISITOS DE LAS
EMPRESAS

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo según lo previsto en el artículo 46 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- Empresas que hayan extinguido o extingan, por despido declarado o reconocido improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de las distintas normativas de programas de fomento de empleo, según lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, artículo 6.2 (B.O.E. de 30 de diciembre) quedarán excluidas por un período de 12 meses de las ayudas contemplados en la Ley.

FORMALIZACIÓN,
DURACIÓN

- Los contratos por tiempo indefinido, incluidos los fijos discontinuos, objeto de las ayudas podrán celebrarse a **tiempo completo o a tiempo parcial** y formalizarse por escrito en el modelo que se disponga por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Se comunicará al Servicio Público de Empleo en los diez días siguientes a su concertación.

INCENTIVOS

- Cada contrato indefinido dará derecho a una bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social en las cuantías siguientes:
 - A) Mujeres en general:
 - 70,83 euros/mes (850/año) durante 4 años
 - B) Mujeres que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, o de la adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente
 - 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años
 - C) Mujeres que se reincorporen al empleo despues de 5 años de inactividad laboral, siempre que, anteriormente a la retirada del mercado de trabajo, hubiesen estado de alta en cualquier régimen de Seguridad Social durante un mínimo de 3 años.
 - 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante 4 años
- Cuando la contratación se realice a tiempo parcial la cuantía de la bonificación corresponderá a lo establecido en el art. 2.7 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre),

CONTRATOS INDEFINIDOS BONIFICADOS	CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA MUJERES DESEMPLEADAS (continuación)
OTRAS CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios establecidos no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica. • En los supuestos de obtención de ayudas sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social, con el recargo correspondiente. • No se concederán los incentivos descritos cuando se trate de relaciones laborales de carácter especial. • Esta modalidad de contrato puede acogerse a la reducción de la indemnización por despido de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, establecida en la Disposición Adicional primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E de 10 de julio), siempre que el empleador reúna los requisitos y no se encuentre en alguna de las causas de exclusión de la citada disposición y que el trabajador pertenezca a alguno de los colectivos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1) Jóvenes desde 16 hasta treinta años de edad, ambos inclusive. 2) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino. 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad. 4) Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo. 5) Personas con discapacidad.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre)